## **PODER EJECUTIVO**

## **CULTURA**

Autorizan al Procurador Público del Ministerio para que pueda conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, y en los cuales el ministerio sea demandado

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000278-2020-DM/MC

San Borja, 6 de noviembre de 2020

VISTOS; el Memorando Nº 001533-2020-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe Nº 000566-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/ la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a:

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo 49 de la referida ley, señala que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, con Resolución Ministerial Nº 111-2013-MC, se autoriza al Procurador Público del Ministerio de Cultura, para que, en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, pueda conciliar en las audiencias respectivas, conforme a la Ley y salvaguardando los intereses del sector, quedando facultado suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar;

Que, mediante el Memorando Nº 001533-2020-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura remite y hace suyo el Informe Nº 00037-2020-PP/MC, en el cual se señala que, si bien cuentan con una resolución ministerial que autoriza a conciliar en los procesos laborales tramitados con la Ley Nº 29497, ésta se sustenta en normas que a la

fecha se encuentran derogadas; por lo que, solicita se emita una nueva resolución en la cual se autorice al Procurador Público del Ministerio de Cultura para que, cuando resulte conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, y en los cuales este ministerio sea demandado, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales:

Que, en efecto, en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 111-2013-MC, se consigna el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el cual fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1326;

Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, para que en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, pueda conciliar en las audiencias respectivas, conforme a la Ley y salvaguardando los intereses del sector, quedando facultado suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, para que, en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, pueda conciliar en las audiencias respectivas, conforme a la Ley y salvaguardando los intereses del sector, quedando facultado suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 111-2013-MC.

**Artículo 3.-** Disponer que, en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informe y coordine previamente con los órganos competentes del sector, los términos y condiciones para proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

Artículo 4.- La Procuraduría Publica del Ministerio de Cultura debe informar trimestralmente al titular del sector respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ Ministro de Cultura

1901140-1

# MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 244-2020-MIMP

Lima. 6 de noviembre de 2020



## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P Nº 062), cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HERMES ESMITH BARRERA MONTOYA en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Registrese, comuniquese y publiquese.

**ROSARIO SASIETA MORALES** Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1901143-1

# Designan Directora II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 246-2020-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P Nº 157);

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;
Con las visaciones de la Secretaría General, de la

Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo  $N^\circ$  1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora AURORA RUBI ZEGARRA HUAPAYA en el cargo de Directora II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSARIO SASIETA MORALES Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1901143-2

de miembro del Aceptan renuncia Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Pisco. en representación del Ministerio

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 247-2020-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2020

Vistos, la Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2020 de la señora MARGARITA NELLY MUÑOZ LLANCARI. el Informe Técnico Nº D000069-2020-MIMP-DIBP-CAB y la Nota Nº D000341-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota Nº D000363-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y el Proveído Nº D003550-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia Nº 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 104-2017-MIMP, se designa a la señora MARGARITA NELLY MUÑOZ LLANCARI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Pisco, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Que, la referida persona ha renunciado a continuar siendo miembro del Directorio al que se hace referencia en el considerando precedente, por lo que resulta pertinente aceptar la referida renuncia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia Nº 009-2020; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

# SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARGARITA NELLY MUÑOZ LLANCARI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Pisco, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSARIO SASIETA MORALES Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1901143-3